Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GOYA

47/2022

BANCO NACION ARGENTINA c/ CIENFUEGOS, JOSE ALFREDO s/EJECUCIONES VARIAS

Goya (Ctes), fecha de firma electrónica. RPS

A la presentacion digital de la parte actora; NO HA LUGAR a lo peticionado y estese al archivo ordenado.

Ello en razón a que la providencia que dispone el archivo no importa una declaración de caducidad de instancia ni produce la extinción del proceso, del crédito reclamado o de los efectos de la sentencia firme dictada en autos.

Se trata de una medida de ordenamiento y administración del expediente, adoptada frente a la prolongada ausencia de actividad procesal útil, que no impide que las actuaciones puedan ser desarchivadas cuando la parte interesada formule una petición concreta, idónea y debidamente sustentada para continuar la ejecución.

Según surge de las constancias de la causa, la última actuación procesal útil data del 07 de noviembre de 2022, habiéndose dispuesto el archivo luego de transcurridos más de cuatro años sin actividad impulsoria de la parte interesada.

Por otra parte, la existencia de una sentencia firme no exime al acreedor de la carga de promover los actos necesarios para obtener su cumplimiento. El artículo 499 del CPCCN establece expresamente que, consentida o ejecutoriada la sentencia y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla "***a instancia de parte***".

De tal modo, aun cuando la ejecución de sentencia no sea susceptible de caducidad, su prosecución requiere la realización de **actos útiles por quien pretende obtener la satisfacción del crédito**. En este sentido, si bien la sentencia asegura la subsistencia del derecho reconocido, no obliga al órgano jurisdiccional a mantener indefinidamente en estado

#36158407#511841847#20260803102914399

activo un expediente respecto del cual la parte interesada no ha desplegado actividad alguna durante un período que excede ampliamente todo plazo razonable, por cuanto la seguridad jurídica y la adecuada administración del servicio de justicia imponen que las partes actúen con diligencia y promuevan oportunamente las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Notifíquese en función e lo dispuesto en los arts. 2°, 6° y 8° de la Acda. 38/2013, 14/2013, art. 1° Acda. 6/2014 y 14/2020- Anexo I, de la CSJN, ss. y ccs. (notificaciones electrónicas a través del sistema de Gestión Judicial).

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA MABEL DENIS ZARACHO
Date: 2026.08.03 10:53:03 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTINA ELIZABETH POZZER PENZO
Date: 2026.08.03 12:50:41 ART

#36158407#511841847#20260803102914399